

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12566 *RESOLUCION del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por la que se dispone la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico de Grado Medio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Resolución de esta Subdirección General de 10 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril de 1975), por la que se convoca oposición restringida para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico de Grado Medio en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, y de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, se aprueba y hace pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos

1. Alfonso Sánchez Armero (D. N. I. 19.369.200).

Excluidos

Ninguno.

Conforme a lo previsto en el apartado 4.º de la convocatoria y a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 5.º, 2 de la citada Reglamentación, se concede un periodo de reclamaciones por un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual quedará elevada a definitiva si no se formulara ninguna reclamación.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—El Subdirector general Jefe del Servicio, Gonzalo Morales.

Sr. Secretario general del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

12567 *DECRETO 1281/1975, de 13 de junio, por el que se concede a título póstumo, la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Fernando Herrero Tejedor.*

En atención a las circunstancias que concurrían en don Fernando Herrero Tejedor,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE HACIENDA

12568 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 11 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1973 interpuesto por el Ayuntamiento de Casarejos (Soria), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de febrero de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 10 de febrero de 1975, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 350 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Casarejos (Soria), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de marzo de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Casarejos, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada promovido contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Soria, recaído con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, referente a la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social correspondiente al año mil nove-

cientos sesenta y siete, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Casarejos, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre dichos bienes una empresa agraria, debiendo de presarlar, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondiente al ejercicio indicado; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 10 de febrero de 1975 por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12569 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra de fecha 17 de enero de 1975 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 110/1973, interpuesto por la Cámara Sindical Agraria y Junta Mixta CR-2 (Ciudad Real), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, confirmada en apelación por otra de fecha 17 de enero de 1975 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 110/1973, interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y Junta Mixta CR-2 (Ciudad Real), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de noviembre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Pérez Serrano Berástegui, don Francisco Jarava Aznar, en concepto de Vocales contribuyentes de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real establecida a los fines de fijación de módulos para la determinación de las bases de cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, y por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la misma capital, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la que se desestimaba, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Ciudad Real que se declaró incompetente para conocer de la